

## NORMATIVA GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DE LA UNIVERSIDAD A DISTANCIA DE MADRID (UDIMA)

### TÍTULO I

#### Reconocimiento de créditos

##### Artículo 1.º *Definición.*

Se entiende por reconocimiento de créditos la aceptación por la universidad de créditos conseguidos en enseñanzas oficiales de acuerdo a un plan de estudios oficial de Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Grado o Máster Universitario, distintos a los que se estén cursando, para la obtención de un título oficial.

Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de Títulos propios universitarios, así como la experiencia laboral y profesional acreditada, en los términos previstos en la normativa vigente.

##### Artículo 2.º *Ámbito.*

Podrán ser objeto de reconocimiento:

1. Las enseñanzas universitarias oficiales, estén o no finalizadas.
2. Enseñanzas universitarias no oficiales (títulos propios universitarios).
3. Enseñanzas superiores no universitarias (FP2/CFGs).
4. Experiencia laboral o profesional relacionada con las competencias inherentes al título.
5. Participación de los estudiantes en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación, solidarias y de cooperación.
6. Titulaciones oficiales de idiomas que habiliten el reconocimiento de asignaturas de inglés.

##### Artículo 3.º *Órganos competentes.*

1. El órgano competente para el reconocimiento de créditos será el Departamento de Reconocimiento de Créditos, dependiente orgánicamente de la Secretaría General y funcionalmente de la Comisión de Reconocimiento de Créditos de la Facultad o Escuela a la que esté adscrito el título para el que solicita el reconocimiento.

2. La Comisión de Ordenación Académica de la Universidad actuará como órgano de supervisión y de resolución de dudas que puedan plantearse en las Comisiones de Reconocimiento de Créditos y establecerá los criterios generales de procedimiento y plazos.

##### Artículo 4.º *Criterios para el reconocimiento de créditos.*

1. El reconocimiento de créditos deberá realizarse teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios. El reconocimiento se realizará asignatura por asignatura, salvo que el plan de estudios prevea un reconocimiento por bloques.

Solo serán objeto de reconocimiento las asignaturas de origen que hayan sido efectivamente cursadas. No podrán reconocerse créditos en virtud de asignaturas de origen cuyo carácter sea reconocida, convalidada o adaptada. En estos casos, la UDIMA solicitará el origen real cursado, a los efectos de que sea valorada su idoneidad para reconocer ECTS.

2. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

##### Artículo 5.º *Reconocimientos entre estudios universitarios oficiales.*

Podrán ser objeto de reconocimiento hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento, siempre y cuando haya una correspondencia real de contenidos, competencias y resultados de aprendizaje.

Igualmente, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder.

**Artículo 6.º Reconocimientos desde enseñanzas superiores no universitarias.**

El reconocimiento de ECTS desde enseñanzas superiores no universitarias (FP2/CFGS), se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente al respecto, firmándose los correspondientes convenios con las Comunidades Educativas a efectos de habilitar qué asignaturas podrán ser objeto de reconocimiento.

En el caso de la suscripción de un convenio entre un centro de formación profesional de grado superior y un centro universitario, aprobado por el órgano de gobierno de la universidad y el Departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma, la proporción de créditos reconocibles en un título universitario oficial de Grado podrá ser de hasta el 25 por ciento de la carga crediticia total de dicho título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.7 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

**Artículo 7.º Reconocimientos desde enseñanzas universitarias no oficiales y desde la experiencia laboral o profesional.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, la acreditación de la experiencia profesional y laboral podrá ser reconocida como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial. Esta opción podrá darse cuando esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial. De igual modo, podrán ser reconocidos los créditos superados y cursados en estudios universitarios propios de las universidades o de otros estudios superiores oficiales.

2. El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.

**Artículo 8.º Reconocimientos por actividades de extensión universitaria.**

La participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil realizadas dentro del ámbito de organización de la UDIMA, podrá dar lugar a un reconocimiento máximo de 6 ECTS en Grado vinculados a créditos optativos que no pertenezcan a Mención. En Máster no será aplicable este tipo de reconocimiento.

**Artículo 9.º Titulaciones de idiomas que habiliten el reconocimiento de asignaturas de inglés.**

Las asignaturas de idioma inglés de las titulaciones de Grado podrán ser objeto de reconocimiento tomando como origen titulaciones oficiales que acrediten niveles de inglés equivalentes al de la asignatura a reconocer, siempre aplicando los criterios vigentes establecidos por la Comisión de Reconocimiento de ECTS. En todo caso, la calificación de estos reconocimientos se asignará siempre con un 5,5.

**Artículo 10. Procedimiento para el reconocimiento de créditos.**

1. La solicitud de reconocimiento se ha de dirigir al Departamento de Reconocimiento de Créditos de la UDIMA.

2. Para evaluar el reconocimiento de asignaturas de origen académico (en virtud de titulaciones universitarias oficiales, propias o FP2/CFGS), se solicitarán los correspondientes expedientes de las titulaciones, en los que han de constar las asignaturas o módulos cursados y la calificación obtenida.

Hay que tener en cuenta que el reconocimiento de asignaturas realizado por otras universidades no es vinculante ni aplicable a los criterios de reconocimiento de la UDIMA. Para el reconocimiento de créditos en función de las asignaturas recogidas en el expediente aportado cuyo carácter sea “adaptada”, “reconocida” o “convalidada” se atiende siempre al expediente de origen en que se cursaron efectivamente las asignaturas que posibilitaron la adaptación, el reconocimiento o la convalidación, así como la calificación obtenida en las mismas, no pudiendo ser utilizadas las “adaptadas”, “reconocidas” o “convalidadas” para, a su vez, reconocer nuestras asignaturas si no se ha cursado de manera efectiva dicha materia. El reconocimiento final se realiza siempre sobre lo efectivamente cursado, y nunca sobre lo adaptado, reconocido o convalidado, y siempre que ese origen lo permita por concordancia de contenidos y número de ECTS. Por ello, si el expediente aportado tiene asignaturas en la situación indicada, será necesario que se aporte el expediente que originó la adaptación, el reconocimiento o la convalidación de esas asignaturas con el fin de realizar completamente el estudio de reconocimiento de ECTS.

3. Para estudiar si fuera posible el reconocimiento de asignaturas por experiencia profesional acreditada es

necesario aportar una certificación emitida por la empresa o entidad donde se desarrollen o se hayan desarrollado las funciones firmada y sellada por el correspondiente responsable (superior jerárquico, responsable de departamento o responsable de recursos humanos), recogiendo en la misma de manera detallada y desarrollada (no meramente descriptiva) qué funciones se han realizado y la antigüedad en el desempeño de las mismas, con el fin de evaluar si se han adquirido los contenidos, las competencias y resultados de aprendizaje vinculados a alguna de las asignaturas del Grado/Máster. No se podrá realizar la evaluación correspondiente si la descripción de funciones es meramente descriptiva o enunciativa. Se ha de tratar de una certificación bastante detallada y desarrollada que permita hacer una evaluación a nivel de contenidos, competencias y resultados de aprendizaje. La memoria de cada plan de estudios establecerá la antigüedad necesaria exigida para poder reconocer créditos por esta vía.

A estos efectos, indicar que no será válida la aportación únicamente (sin el certificado señalado en el párrafo anterior) de los siguientes documentos: vida laboral, escrituras de constitución de sociedad, declaraciones de propia actividad, nombramiento de funcionario de carrera, artículos de cuerpos normativos recogidos en el correspondiente Boletín Oficial indicando las funciones genéricas de un cuerpo o puesto concreto, declaración jurada, currículum vitae, contratos o nóminas.

Los certificados de prácticas de titulaciones no serán considerados como experiencia profesional a estos efectos.

En todo caso, siempre se habrá de aportar, junto con el certificado indicado en el párrafo anterior, la vida laboral (o equivalente en el extranjero) para poder verificar que la empresa firmante del certificado aparece en la vida laboral del interesado.

A falta de vida laboral, se deberán acreditar evidencias que acrediten la relación contractual que se certifique en el documento que se aporte (contrato de trabajo, nóminas, etc).

Además, en el caso de trabajadores autónomos, de acuerdo con las exigencias de las Agencias Evaluadoras de Planes de Estudio, es preceptivo aportar informe de funciones o de prestación de servicios firmado y sellado por un tercero que certifique las funciones realizadas con detalle de las mismas.

## TÍTULO II

### Transferencia de créditos

#### **Artículo 11. Definición.**

La transferencia de créditos académicos hace referencia a la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial, de acuerdo con lo establecido en los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

#### **Artículo 12. Procedimiento para la transferencia.**

Los estudiantes que se incorporen a un nuevo estudio podrán indicar si han cursado otros estudios oficiales no finalizados y que se ajusten al sistema recogido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, con anterioridad a su matrícula, cumplimentándolo en el documento de admisión y aportando, en caso de no tratarse de estudios de la UDIMA, los documentos requeridos.

Para la tramitación de la transferencia de créditos, deberán solicitar su admisión al Departamento de Admisión, dependiente de la Secretaría General, adjuntando la documentación que se especifique y, en su caso, el pago de la tasa oficial que pudiera corresponder.

La decisión sobre transferencia corresponderá al Rector o persona en quien éste delegue, quien resolverá de acuerdo con los criterios públicos de acceso determinados por la UDIMA para esa titulación y los estudios cursados por el peticionario. Contra dicha resolución de reconocimiento de créditos se podrá recurrir ante el Rector o persona en quien éste delegue. La resolución del Rector será a su vez recurrible ante el orden jurisdiccional competente de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

En el caso de estudiantes de otra universidad, la UDIMA, a través de su Secretaría General, llevará a cabo las actuaciones administrativas correspondientes al traslado y comunicará a la universidad de origen que su estudiante continúa estudios en la UDIMA para recibir el certificado académico oficial enviado por ésta.

Una vez incorporados los documentos requeridos, se incorporará la información del expediente del estudiante a todos los documentos oficiales que se expidan si dichas enseñanzas no han conducido a la obtención de un título oficial.

En el caso de estudiantes de la UDIMA, se tramitará de forma informática y automática la incorporación de la información a su expediente, siempre que el alumno haya aportado la documentación necesaria.

Los documentos generados en este procedimiento serán debidamente archivados y guardados por la Secretaría General, así como la resolución de la concesión o transferencia de créditos, que se incorporará en el expediente del estudiante.

Todos los créditos transferidos serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento

Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título.